

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2024
11:25hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2024
11:31ms
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de julio de 2024.



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de julio de 2024.

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo



b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276”.

El artículo 58 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece las sanciones para delitos culposos, incluyendo el homicidio culposo, en diferentes circunstancias, poniendo un énfasis especial en casos donde el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas. A continuación, se explica y se analizan las deficiencias del artículo, especialmente en el contexto de la exigencia de una fianza para la liberación del acusado.

Segunda, del análisis del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El artículo 58 establece un marco de punibilidad para los delitos culposos en función de la gravedad del daño causado y las circunstancias específicas en las que se comete el delito:

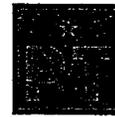
a) Lesión a un solo bien jurídico: Cuando el delito culposo afecta únicamente un bien jurídico, la sanción se establece entre una cuarta parte del mínimo y una cuarta parte del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

b) Homicidio o lesiones graves en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas: Si el delito culposo resulta en homicidio o lesiones graves, y el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, la sanción se incrementa a entre una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

c) Múltiples homicidios o lesiones concurrentes en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas: En los casos más graves, donde el sujeto activo causa múltiples homicidios o homicidio concurrente con lesiones graves (artículos 275 o 276), estando en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, la sanción se establece entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

Tercera, deficiencias del artículo 58 del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con la fianza. El artículo presenta varias deficiencias cuando se considera la aplicación de fianzas para la liberación de los acusados:

SOMOS CAUSA Y HECHOS



a) Insuficiente disuasión: Las penas previstas pueden no ser lo suficientemente disuasorias para prevenir la conducta peligrosa de manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, especialmente en casos donde se causan múltiples muertes o lesiones graves. La posibilidad de imponer una fianza puede reducir aún más el efecto disuasorio, ya que permite la liberación del acusado mientras espera el juicio, lo cual podría percibirse como una falta de severidad en la respuesta penal.

b) Desigualdad en la aplicación de justicia: La exigencia de una fianza puede generar desigualdad, ya que aquellos con mayores recursos económicos pueden pagar su liberación, mientras que los acusados con menos recursos no pueden hacerlo. Esto puede resultar en una aplicación desigual de la justicia, donde la capacidad de pagar una fianza determina la libertad del acusado.

c) Riesgo de reincidencia: La liberación bajo fianza de individuos acusados de homicidio culposo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas presenta un riesgo significativo de reincidencia. La falta de medidas preventivas adicionales durante el periodo de libertad bajo fianza puede poner en riesgo la seguridad pública.

d) Impacto en las víctimas y sus familias: La percepción de una justicia laxa puede afectar a las víctimas y sus familias, generando un sentimiento de impunidad y falta de reparación adecuada. La posibilidad de que el acusado pueda ser liberado bajo fianza puede ser vista como una falta de seriedad en el tratamiento del delito y sus consecuencias.

El artículo 58 del Código Penal del Estado de Oaxaca presenta una estructura de sanciones diferenciada para el delito culposo, particularmente en situaciones donde el sujeto activo está en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas. **Sin embargo, su efectividad se ve comprometida por la posibilidad de liberación bajo fianza, lo cual puede reducir su capacidad disuasoria, generar desigualdades en la aplicación de justicia, y aumentar el riesgo de reincidencia. Es necesario revisar y ajustar este marco normativo para asegurar una aplicación más equitativa y efectiva de las sanciones, garantizando al mismo tiempo una mayor protección para la sociedad y un adecuado sentido de justicia para las víctimas y sus familias.**

SOMOS CAUSA Y HECHOS



Cuarta, sobre el caso del homicidio del 09 de mayo de 2024 en Oaxaca. El 9 de mayo de 2024, un trágico accidente ocurrió en una parada de autobús en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, cuando un conductor en estado de ebriedad arrolló y mató a dos hermanas que esperaban el transporte público. El incidente, que fue captado por una cámara de vigilancia, ha conmocionado a la comunidad y generado un fuerte reclamo de justicia.

a) Detalles del Incidente: El conductor, que manejaba un vehículo BMW, invadió la parada de autobús donde las dos hermanas se encontraban esperando. Las hermanas, cuya identidad no se ha revelado en todas las fuentes, fueron golpeadas de manera violenta por el vehículo. El impacto fue tal que ambas murieron en el lugar del accidente. La cámara de seguridad mostró cómo el conductor perdió el control del vehículo antes de chocar contra la parada, llevándose consigo a las dos víctimas¹.

b) Reacción de la Comunidad y Medios: El accidente fue ampliamente cubierto por los medios locales, generando una ola de indignación entre los ciudadanos de Oaxaca. Las noticias y videos del incidente se difundieron rápidamente, incrementando la presión pública sobre las autoridades para que actúen de manera contundente contra el responsable. Las familias de las víctimas y miembros de la comunidad realizaron vigiliás y manifestaciones para exigir justicia².

c) Medidas Legales y Liberación del Conductor: Pese a la gravedad del incidente y la evidente culpabilidad del conductor por manejar en estado de ebriedad, hubo controversia sobre su liberación. Según los reportes, el conductor fue liberado tras firmar un acuerdo reparatorio, lo cual generó aún más indignación y debate sobre la justicia y la eficacia de las leyes penales y procesales en Oaxaca³.

¹ García, Jennifer. (2024). Un conductor presuntamente ebrio cobró la vida de dos hermanas que esperaban un camión en un paradero de Oaxaca; los hechos quedaron registrados en video. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/conductor-ebrio-cobra-vida-dos-hermanas-en-oaxaca-queda-registrado-en-video>

² Turrubiartes, Jeniffer. (2024). Conductor atropella y mata a dos hermanas en parada de autobús de Oaxaca. Disponible en: <https://www.unotv.com/estados/oaxaca/conductor-atropella-y-mata-a-dos-hermanas-en-parada-de-autobus-de-oaxaca/>

³ Tiempo Digital. (2024). Comerciante que arrolló y mató a 2 hermanas logra libertad tras firmar acuerdo reparatorio. Disponible en: <https://tiempodigital.mx/comerciante-que-arrollo-y-mato-a-2-hermanas-logra-libertad-tras-firmar-acuerdo-reparatorio/>

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





d) *Implicaciones y Deficiencias en el Sistema Judicial:* Este caso ha puesto en evidencia algunas deficiencias en el sistema judicial y penal del estado de Oaxaca. Particularmente, se ha cuestionado la aplicación de fianzas y acuerdos reparatorios en casos de homicidio culposo cometidos bajo la influencia de alcohol o drogas. Los críticos argumentan que estas medidas pueden ser percibidas como una forma de impunidad y no proporcionan un castigo adecuado que sirva de disuasión para futuros delitos similares⁴.

Conclusión: El accidente del 9 de mayo de 2024 en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, donde un conductor ebrio mató a dos hermanas en una parada de autobús, ha resaltado serias preocupaciones sobre la seguridad vial, el consumo de alcohol y drogas, y la justicia penal en México. La liberación del conductor bajo un acuerdo reparatorio ha intensificado el debate sobre la necesidad de reformas legales para garantizar una justicia más estricta y equitativa, especialmente en casos que involucran la pérdida de vidas humanas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 58 inciso b) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.

Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los



artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

a).- (...).

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276; en tal circunstancia, el sujeto activo no tendrá derecho a libertad condicional bajo fianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de julio de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NOÉ DORÓTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de enero de 2024